DIF JALISCO BIENESTAR PARA NUESTRAS FAMILIAS

DJ-CTO-1655/13-2

CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO POR SU DIRECTORA GENERAL, LA MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÀLEZ JIMÈNEZ, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "DIF JALISCO" Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA "ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V.", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. PATRICIA MORA NAVARRO, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO, A QUIEN PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE SE LE IDENTIFICARÁ COMO "EL VENDEDOR"; LOS CUALES ACUERDAN CELEBRAR EL PRESENTE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S:

1. Declara **"DIF JALISCO"** a través de su representante:

A) Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, conforme al artículo 17 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco, creado por decreto 17002 expedido por el Congreso de la Entidad, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" de fecha 15 de enero de 1998, dedicado a la asistencia social en el Estado.

B) Que es una de las principales Instituciones de Asistencia Social en el Estado de Jalisco y que entre sus funciones se encuentran la de promover y prestar servicios de asistencia social, apoyar el desarrollo integral de la persona, de la familia y la comunidad, así como celebrar convenios, contratos y actos jurídicos que sean indispensables para el cumplimiento de sus objetivos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 fracciones I y II, y demás relativos y aplicables del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco.

C) Que la que suscribe, *Mtra. Consuelo del Rosario González Jiménez*, en mi carácter de Directora General acorde al nombramiento otorgado por la Presidenta de la Junta de Gobierno del Organismo, *Mtra. Lorena Jassibe Arriaga Rosa*, previo acuerdo con el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, *Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz*, cuento con facultades suficientes para representar al Organismo Estatal y celebrar convenios, contratos y actos jurídicos, las cuales a la fecha no me han sido modificadas ni restringidas en alguno de sus términos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, fracciones V y VI, y demás relativos y aplicables del ordenamiento legal en cita.

D) Que para el cumplimiento de sus funciones y en virtud de la solicitud de compra número 1158 presentada por el área de Red Juvenil de la Dirección de Protección a la Infancia de este Organismo, se llevó a cabo procedimiento de *Invitación a cuando menos tres personas*, bajo proceso número IA-914132999-N31-2013 "*LÍNEA BLANCA PARA ADOLESCENTES EMBARAZADAS*", con recursos federales autorizados por lo que se cuenta con la suficiencia presupuestal para cubrir el compromiso derivado del contrato, en el cual participaron los siguientes proveedores: ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., SANJUANA MARTÍNEZ VENEGAS y GILCO, S.A. DE C.V., por lo que una vez analizadas sus propuestas técnicas y

económicas, en base al cuadro comparativo de ofertas económicas, este Organismo determinó adjudicar la presente operación a **"EL VENDEDOR"**, pues fue quien presentó mejor oferta.

E) En virtud de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el pedido número 131279, expedido por el Departamento de Compras, es que **"DIF JALISCO"** tiene interés en celebrar el presente contrato.

2.- Declara **"EL VENDEDOR"**, a través de su representante:

A) Que es una sociedad anónima de capital variable que tiene por objeto la compra-venta, consignación, distribución, comercialización y fabricación de toda clase de bienes muebles, sujetos a comercio y permitidos por la ley; la compra venta, mediación, representación, consignación, importación, exportación y comercialización en general, de todo tipo de equipo de cómputo, consumibles, mobiliario, línea blanca, equipo de oficina en general, material de artes gráficas, libros, material didáctico, papelería y toda clase de artículos y mercancías destinadas al área de la investigación y enseñanza, de todas las áreas del conocimiento, entre otros.

B) Que la sociedad se encuentra debida y legalmente constituida mediante escritura pública número 6,614 seis mil seiscientos catorce, de fecha 26 de junio del 2004, otorgada ante la fe del LIC. JUAN MANUEL MERCADO MORA, Notario Público Titular número 1 de Cuquío, Jalisco, documento que fue inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio con fecha 02 de julio del 2004, bajo folio mercantil número 23189. Que su Registro Federal de Contribuyentes es RRE-040626-4M7 y tiene su domicilio en la finca marcada con el número 2524 de la Avenida Alcalde, en la colonia Santa Elena Alcalde, en Guadalajara, Jalisco.

C) Que la que suscribe, C. PATRICIA MORA NAVARRO, tengo el carácter de Administrador General Único, según consta en la escritura pública descrita en el inciso que antecede, por lo que cuento con facultades suficientes para suscribir el presente contrato, las cuales a la fecha no me han sido revocadas ni modificadas en ninguno de sus términos.

D) Que tiene interés en celebrar el presente contrato, a efecto de proporcionar a **"DIF JALISCO"** los bienes a los que se hace referencia más adelante.

3.- Por lo anterior, los contratantes señalan que es su deseo celebrar el presente contrato de compraventa de conformidad a las siguientes:

C L Á U S U L A S

CONSENTIMIENTO

PRIMERA.- Los contratantes manifiestan que comparecen a este acto en plenitud de facultades, de manera libre y espontánea y que las cláusulas que a continuación se

detallan constituyen la expresión fiel de su voluntad sin reservas y que conocen la trascendencia y efectos legales de su firma. De igual manera, las partes aceptan que este contrato podrá ser modificado, en atención a lo establecido en el artículo 52, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

OBJETO

SEGUNDA.- El objeto del presente contrato es la compraventa de los bienes que a continuación se detallan, con las especificaciones y características requeridas por **"DIF JALISCO"** conforme a las bases de la licitación referida y conforme a la propuesta y cotización realizada por **"EL VENDEDOR"**, siendo los siguientes:

PARTIDA	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
1	13 PIEZA	**VENTILADOR DE TECHO** VENTILADOR DE TECHO OSCILATORIO DE 5 ASPAS.	$752.000	$9,776.000
2	1 PIEZAS	**REFRIGERADOR INDUSTRIAL** VERTICAL DE DOS PUERTAS DE CRISTAL TRIPLE TEMPLADO, MOTOR 3/8 H.P. A 115 VOLTS CAPACIDAD DE 32ml CUBICOS, 8 PARRILLAS AL INETRIOR CON RECUBRIMIENTO PLASTICO EPOXICO CONTRA HMEDAD, CONDENSADOR DE LA UNIDAD LIBRE DE MANTENIMIENTO, MIDE 1.23 MTS DE LARGO X 86 CMS DE PROFUNDIDAD X 2.03 MTS DE ALTO.	$20,947.000	$20,947.000
3	1 PIEZA	**REFRIGERADOR SEMI INDUSTRIAL** UNA PUERTA ABATIBLE DE CRISTAL TEMPLADO, CON SISTEMA DE AUTO CIERRE. CAPACIDAD 12M CUBICOS. ENFRIAMIENTO POR VENTILACION FORZADA PARA MANTENER UNA TEMPERATURA UNIFORME. TRES PARRILLAS AL INTRIOR CON RECUBIERTO PLASTICO DE MANTENIMIENTO. MOTOR DE 1/4 H.P. MONOFASICO. MEDIDAS FRENTE 76, ANCHO 62, ALTO 1.89 MTS.	$12,273.000	$12,273.000
4	1 PIEZA	**CONGELADOR CON TAPA COFRE** CAPACIDAD EN PIES 3: 7,2 , CAPACIDAD EN LITROS 204, 1 CANASTILLA, LUZ INTERIOR, LUZ INDICADORA DE ENCENDIDO, LLAVE, DESAGUE, AGARRADERA, TERMOSTATO MEDIDAS (0.90MTS DE FRENTE X 0.62MTS DE FONDO X0.90 MTS DE ALTO), (35 X 23.5 X 34.5 IN) TEMPERATURA DE OPERACIÓN -18°C, PESO 52 KG / 115 LBS, VOLTAJE 110, CICLO (HZ) 60, COMPRESOR 1/6LIGERO ALTO CON TAPA ABIERTA 154 CM.	$5,788.660	$5,788.660
5	1 PIEZA	**ESTUFA INDUSTRIAL ACABADOS EN ACERO INOX** 6 QUEMADORES ABIERTOS. PLANCHA FREIDORA DE 58 X 68 CMS. HORNO DE 66 X 58 X 42 CMS. RANGO 100 A 300°C. INCLUYE GRATINADOR Y ALACENA PARA ALMACENAR. MEDIDAS: 1.46 X 0.79 X 0.94 MTS. 4 PATAS TUBULARES. FRENTE, COSTADOS Y CHAROLA EN ACERO INOXIDABLE, DIMENSIONES 1.4. MCM. FTE. X .81 M FONDO X 95 M DE ALTO.	$31,550.000	$31,550.000
6	1 PIEZA	**ESTUFON DE UNA SECCION** DE UNA SECCIÓN, CON TRES QUEMADORES CONCÉNTRICOS; FRENTE Y CHAROLA EN ACERO INOXIDABLE, DIMENSIONES .57M. FTE. X .69 M FONDO X .60 CM. ALTO.	$7,200.000	$7,200.000
7	1 PIEZA	**CAMPANA INDUSTRIAL CON FILTRO** CAMPANA DE EXTRACCIÓN TIPO PIRAMIDAL, FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, ACABADO SATINADO, MEDIDAS DE 2 MTS X .90 MTS. X .50 MTS DE ALTURA, CON PREPARACIÓN PARA FILTROS. FILTRO TIPO LABERINTO DE ACERO INOXIDABLE MEDIDAS DE .50 MTS X .50 MTS. X .50 MTS.	$10,950.000	$10,950.000

8	1 PIEZA	**BATIDORA INDUSTRIAL** POTENCIA DE 120 Y / 250 W. CUERPO METALICO, COLOR BLANCO, CPACIDAD DE 4.5 QT DE GALON ACCION PLANETARIA, VELOCIDAD DE 58 A 180 RPM BOL DE ACERO INOXIDABLE, BATIDOR PLANO, BATIDOS GLOBO Y BATIDOR DE GANCHO INCLUIDOS TRANSMISION DIRECTA. MDIDAS DE 22.1X35.3X35.8CM PESO DE 11.3 KG.	$4,420.000	$4,420.000
9	1 PIEZA	**CHOCOMILERA** TAZA DE ACERO INOXIDABLE DE 28 ONZAS. DOS VELOCIDADES, CABEZAL INCLINABLE.	$2,315.000	$2,315.000
10	1 PIEZA	**LICUADORA** LICUADORA DE 3 VELOCIDADES, ASPA DE ACERO INOXIDABLE MOTOR 400 A 600 WATS, VASO DE VIDRIO CON ASA Y CAP. DE 5 TAZAS (1.25 LITROS), UNIDAD DE AGITADOR DESMONTABLE CON BASE RESISTENTE DE METAL CROMADO, SISTEMA DE IMPULSOR METÁLICO.	$895.000	$895.000
11	1 PIEZA	**LICUADORA INDUSTRIAL** FABRICADA EN ACERO INOXIDABLE, CAPACIDAD 5 LITROS, VASO EN ACERO INOXIDABLE, ASPAS TEMPLADAS; JUEGO TRIPLE DE CUCHILLAS EN ACERO INOXIDABLE, TAPA DE ACERO INOXIDABLE, POTENTE MOTOR DE 3/4 H.P. DE POTENCIA 127 VOLTS. 60 HZ. BASE INOXIDABLE. ROMPEOLAS TROQUELADAS QUE EVITA ACUMULACION DE RESIDUOS, PERFECTAS PARA PREPARAR FRAPPE.	$7,580.000	$7,580.000
12	1 PIEZA	**LAVADORA INDUSTRIAL** LAVADORA INDUSTRIAL DE CAPACIDAD 40 KG CON SUSPENSIÓN FLOTADA VELOCIDADES DE EXTRACION DE HASTA 350.	$376,000.000	$376,000.000
13	2 PIEZAS	**SECADORAS INDUSTRIALES** SECADORA INDUSTRIAL DE 120 V. CON CAPACIDAD DE 25 KILOS.	$75,630.000	$151,260.000
14	3 PIEZAS	**PLANCHAS DE VAPOR** PLANCHA TIPO VAPOR DE 2200 W, MATERIAL DE LA SUELA DE ACERO INOXIDABLE CON ROCIO SISTEMA ANTICAL.	$315.000	$945.000
15	8 PIEZAS	**MESAS PARA COMEDOR INDUSTRIAL** MESA DE COMEDOR INDUSTRIAL CON TABLERO DE MADERA, CON BASE DE HIERRO, LONGITUD DE 2.00 MTS DE ANCHO X 0.90 MTS ALTURA X 0.75 MTS DE PROFUNDIDAD, ESPEZOR 5 CMS.	$3,500.000	$28,000.000
16	1 PIEZA	**MESA PARA BARRA DE COMIDA** FRIA Y CALIENTE DE ACERO INOXIDABLE ACABADO EN ACERO INOXIDABLE TIPO 304 DE RÉGIMEN SANITARIO EN CAL. 18, CUERPO CAL. 20. CONTRA TINA CAL. 20 EN LÁMINA GALVANIZADA. REGATONES DE ALUMINIO PARA AJUSTAR ALTURA. INCLUYE REPISA SUPERIOR DE PASO DE ALIMENTOS CONTRA BARRA DE SERVICIO CAL. 18 Y 20, MEDIDAS DE 40 X 85 CMS. DE ALTURA 1.50 X 0.70+0.30 X 0.90.	$25,790.000	$25,790.000
	Red Juvenil *ALBERTUE PARA ADOLESCENTES EMBARAZADAS*			
			SUBTOTAL	**$695,689.660**
			I.V.A.	**$111,310.346**
			TOTAL	**$807,000.006**

TERCERA.- "EL VENDEDOR" manifiesta que sus productos reúnen las características y especificaciones detalladas en la cláusula que antecede, que los mismos fueron producidos en los Estados Unidos Mexicanos y cuentan con los porcentajes mínimos de contenido nacional establecidos en el artículo 28 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la regla cuarta y décimo primera del Acuerdo emitido en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de julio del 2004, así como sus modificaciones publicadas en dicho Diario Oficial, el 4 de enero del 2007.

PRECIO

CUARTA.- Manifiesta **"EL VENDEDOR"** que el precio unitario de los bienes, es el señalado en la cláusula SEGUNDA de este instrumento y que el costo total de la presente operación es por la cantidad de **$807,000.00 (OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.)** con el Impuesto al Valor Agregado incluido.

FECHA Y LUGAR DE ENTREGA

QUINTA.- "DIF JALISCO" se manifiesta conforme con el precio que **"EL VENDEDOR"** ofrece y ambas partes acuerdan que los bienes materia de la compraventa, deberán de entregarse dentro de los *15 días naturales posteriores a la firma del presente instrumento jurídico*, en el Almacén General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Jalisco, ubicado en la finca marcada con el número 1281 de la calle Juan Tablada, colonia Miraflores, de esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, con número de teléfono 3030-0808, de lunes a viernes, en el horario de 10:00 a 15:00 horas.

Pudiendo, **"EL VENDEDOR"**, hacer entregas parciales anticipadas, con pagos parciales al respecto.

Ambas partes establecen que **"EL VENDEDOR"** cubrirá por su cuenta y riesgo, los gastos de seguro, transporte y maniobra para la entrega de los bienes, responsabilizándose de que se entreguen en buenas condiciones en el lugar y tiempo señalado.

Si en cualquier momento en el curso de la ejecución del contrato, **"EL VENDEDOR"** se encontrará en una situación que impidiera la oportuna entrega de los productos, **"EL VENDEDOR"** notificará de inmediato por escrito a **"DIF JALISCO"** las causas debidamente soportadas y documentadas de la demora y su duración probable solicitando prórroga; cuya notificación se deberá hacer antes de los cinco días hábiles del plazo que tenga para la entrega.

"DIF JALISCO" deberá de convocar a reunión a su Comité de Adquisiciones al día siguiente de la solicitud de prórroga, para que en sesión ordinaria o extraordinaria, según corresponda, analice la solicitud de **"EL VENDEDOR"**; determinando si procede ó no, y dando a conocer el resultado antes de que finalice el término establecido en el contrato para la entrega de los productos materia de la solicitud.

DEVOLUCIONES

SEXTA.- En el caso de que por causas imputables a **"EL VENDEDOR"** se presenten vicios ocultos o defectos de fabricación en los bienes, materia de la compraventa, que ocasionen problemas de calidad dentro del periodo de vida útil del bien, **"DIF JALISCO"** podrá realizar las devoluciones de dichos bienes haciéndose válida la garantía por vicios ocultos o defectos de fabricación a partir de la entrega de los bienes.

En dicho supuesto, **"EL VENDEDOR"** se obliga a la sustitución del 100% del volumen de los bienes devueltos dentro de los 3 tres días naturales contados a partir de la notificación que por escrito realice **"DIF JALISCO"**; sin que lo anterior lo exima de la aplicación de las

penas convencionales correspondientes. Así mismo, si **"EL VENDEDOR"** no realizara la sustitución de los bienes en el plazo señalado, deberá reintegrar a **"DIF JALISCO"** los pagos que hubiese recibido más los intereses correspondientes.

FORMA DE PAGO

SÉPTIMA.- Las partes establecen que la forma de pago será en moneda nacional, previa entrega de los bienes materia de este contrato, que se realizará a los 15 días naturales siguientes a que **"EL VENDEDOR"** haya presentado satisfactoriamente la factura sellada de recibido por el Almacén General y 6 copias de la misma, en el Departamento de Egresos del **"DIF JALISCO"**, ubicado en el primer piso del domicilio señalado en este instrumento, los días lunes y martes, en un horario de las 9:00 a las 14:00 horas.

VIGENCIA

OCTAVA.- De común acuerdo los contratantes determinan que la vigencia de este contrato será de *doce meses*, contados a partir de la firma del presente, pudiendo fenecer con anterioridad a tal plazo, siempre y cuando se haya realizado la entrega de los bienes por parte de **"EL VENDEDOR"** a entera satisfacción de **"DIF JALISCO"**.

Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto por las cláusulas NOVENA a la DÉCIMA SEXTA del mismo.

GARANTÍA

NOVENA.- Así mismo establece **"EL VENDEDOR"**, que para efecto de garantizar el cumplimiento del presente contrato, así como que los bienes objeto de la compraventa reúnan los requisitos de calidad, las características y especificaciones a que se comprometió en las cláusulas SEGUNDA y TERCERA del mismo, otorgará garantía con vigencia de ***1 UN AÑO***, contado a partir de la firma del presente contrato, la cual podrá ser mediante fianza, cheque certificado o efectivo, estos dos últimos depositados en Caja General de **"DIF JALISCO"**, de la cual se anexará póliza o recibo al presente contrato, por el 10% diez por ciento del monto total de la operación, en la inteligencia de que al no cumplir con las obligaciones contraídas en este instrumento se hará efectiva.

Dicha fianza deberé ser presentada para formar parte de este instrumento, al momento de firmar el mismo, o a más tardar, dentro de los 10 diez días naturales siguientes a su firma. En caso de modificarse el monto, plazo, vigencia del contrato, se deberá ajustar la garantía otorgada.

CAUSALES DE RESCISIÓN

NOVENA.- Ambas partes establecen que serán causas de rescisión, sin necesidad de trámite judicial alguno para **"DIF JALISCO"** y sin perjuicio de que pueda demandar la rescisión ante los tribunales competentes, las siguientes:

A) Que **"EL VENDEDOR"** no realice la entrega de los bienes dentro de la fecha, cantidades, calidad, especificaciones y en el domicilio estipulado por **"DIF JALISCO"**, señalados en el presente instrumento.

B) Que los bienes, objeto de la compraventa, no reúnan las características que se indican y detallan en la cláusula segunda y tercera del presente contrato y las cuales acepta reunir **"EL VENDEDOR"**.

C) Que **"EL VENDEDOR"** no respete el precio pactado por el total de la operación de compraventa indicado en la cláusula cuarta del presente contrato.

D) Que **"EL VENDEDOR"** no entregue la garantía estipulada en la cláusula OCTAVA de este instrumento.

E) En caso de cualquier incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"** a las obligaciones estipuladas en este contrato.

DÉCIMA.- En el caso de presentarse cualquiera de las causas de rescisión, señaladas en la cláusula que antecede, y a efecto de proceder a la rescisión del presente contrato, se deberá observar lo previsto en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en los términos siguientes:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 15 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**; la determinación de dar ó no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

C) En caso de que se determine la rescisión del contrato y una vez que haya sido notificada a **"EL VENDEDOR"**, el **"DIF JALISCO"** procederá a cuantificar el importe de la sanción derivada de la rescisión y de la cual se le notificará a **"EL VENDEDOR"**, para que dentro de un término de cinco días contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación, manifieste lo que a sus intereses conviniera y aporte las pruebas que estimare convenientes, únicamente respecto de la cuantificación de la sanción. Una vez transcurrido dicho plazo, **"DIF JALISCO"** procederá a notificar a **"EL VENDEDOR"** el importe de la sanción que deberá cubrir a **"DIF JALISCO"**, dentro de un plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos dicha notificación y en caso de que transcurra el plazo de cinco días hábiles de referencia, sin que **"EL VENDEDOR"** haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales a que haya lugar.

PENAS CONVENCIONALES

DÉCIMA PRIMERA.- Convienen las partes, en apego a lo dispuesto por los artículos 45, fracción XIX y 53, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que en caso de que **"EL VENDEDOR"** incumpla con alguna de las obligaciones a que se compromete en este contrato, se hará acreedor a una sanción que será por el 10% del monto de la operación en que se presentó el incumplimiento, salvo cuando se trate de retraso en la entrega, en cuyo caso se aplicará el 1.0% del importe por cada día natural de atraso, tomando como fecha de entrega el día en que se reciban en el lugar solicitado los bienes contratados; y la pena máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa, por concepto de penas convencionales.

Conforme a lo previsto por el artículo 53 Bis, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la sanción máxima será hasta de un 10% sobre el costo total de la operación de compraventa; y, se aplicará la pena correspondiente, en caso de incumplimiento en calidad, cantidad, características y especificaciones del suministro materia del presente contrato. **"DIF JALISCO"** podrá retener y aplicar las cantidades que se generen por concepto de penas convencionales, de los importes que debe cubrir por concepto de pago de facturas.

Para la determinación de las penas convencionales, en caso de presentarse incumplimiento por parte de **"EL VENDEDOR"**, se deberá atender a los siguientes puntos:

A) Se iniciará a partir de que a **"EL VENDEDOR"** le sea comunicado, por escrito, por el **"DIF JALISCO"** el incumplimiento en que haya incurrido, adjuntándole copia simple o fotostática de los documentos en que consten dichos incumplimientos, para que en un término de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

B) Transcurrido el término a que se refiere el inciso que antecede, el **"DIF JALISCO"** contará con un plazo de 20 días hábiles para determinar lo conducente, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer **"EL VENDEDOR"**, y cuya determinación deberá ser comunicada a **"EL VENDEDOR"** dentro de dicho plazo.

C) Cuando se determine por el **"DIF JALISCO"**, la procedencia de la pena convencional, se otorgará a **"EL VENDEDOR"** un plazo de 5 cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha en que sea notificado, para que realice el pago del importe de la o las penas convencionales. Transcurrido dicho plazo, sin que se haya realizado el pago, se considerará a **"EL VENDEDOR"** en mora para todos los efectos legales correspondientes.

TERMINACIÓN

DÉCIMA SEGUNDA.- "DIF JALISCO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente instrumento jurídico cuando concurran razones de interés general, o bien,

cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes, materia del presente contrato, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Estado, o se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública.

PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR

DÉCIMA TERCERA.- "EL VENDEDOR" asumirá la responsabilidad total en el caso de que al suministrar los bienes señalados en la cláusula segunda del presente contrato, infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS

DÉCIMA CUARTA.- En caso de que se detecten defectos o incumplimientos en las especificaciones convenidas en el presente contrato, en los bienes materia del mismo, o en su instalación, **"DIF JALISCO"** podrá rechazarlos, sin perjuicio de lo establecido en las cláusulas NOVENA y DÉCIMA PRIMERA del presente contrato.

Se entenderán como no entregados los bienes en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior, hasta en tanto sean aceptados por **"DIF JALISCO"**, aplicándose las penas convencionales establecidas en este contrato.

"DIF JALISCO" podrá rechazar los bienes que no se ajusten a lo estipulado en el presente contrato y **"EL VENDEDOR"** se obliga a aceptarlos, así como en el supuesto que se detecten vicios ocultos o defectos de calidad durante la vigencia del contrato.

DÉCIMA QUINTA.- "EL VENDEDOR" queda obligado ante **"DIF JALISCO"** a responder por los defectos de calidad que presenten los bienes materia de este contrato, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos del propio contrato y del Código Civil aplicable.

CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES

DÉCIMA SEXTA.- "EL VENDEDOR" no podrá gravar o ceder a otras personas físicas o jurídicas, ya sea todo o en parte, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, salvo los de cobro que se generen en términos del mismo, en cuyo caso deberá contar con la conformidad previa de **"DIF JALISCO"**.

NOTIFICACIONES

DÉCIMA SÉPTIMA.- Todas las comunicaciones o avisos entre las partes deberán realizarse por escrito y entregarse de forma fehaciente, con acuse de recibo, en los domicilios que señalen las mismas.

DÉCIMA OCTAVA.- Las partes señalan a continuación, su domicilio para recibir notificaciones y convienen que en caso de existir cambio del mismo, deberán de dar aviso a la otra parte en un plazo máximo de 72 setenta y dos horas, a través de cualquier medio

fehaciente que deje constancia de recepción, por lo que de no cumplir con lo anterior, cualquier notificación realizada en los domicilios señalados en el presente contrato, será válida y surtirá todos los efectos legales a que haya lugar, acordándose que cualquier nuevo domicilio que se señale deberá de ser en la ciudad de Guadalajara, Jalisco.

"DIF JALISCO" en la finca marcada con el número 1220 de la Avenida Alcalde, en la Colonia Miraflores, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco; C. P. 44270.

"EL VENDEDOR" en Avenida Alcalde número 2524, de la Colonia Santa Elena Alcalde, en Guadalajara, Jalisco; C.P. 44220.

JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

DÉCIMA NOVENA.- Las partes acuerdan que en caso de conflicto, duda o controversia, respecto de la interpretación o cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente instrumento, agotarán en primer término los métodos alternativos de solución de conflictos, y, si no se llega a acuerdo alguno, se someterán a los Tribunales competentes y a la Legislación aplicable en el Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al efecto a cualquier fuero que pudiere corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro, señalando como tales los que quedaron precisados con antelación.

Leído que fue el presente convenio por las partes y enteradas de su contenido y consecuencias legales, lo firman en unión de los testigos que al final suscriben en esta ciudad de Guadalajara, Jalisco, el día 20 veinte de diciembre de 2013 dos mil trece.

POR "DIF JALISCO"

MTRA. CONSUELO DEL ROSARIO GONZÁLEZ JIMÉNEZ
DIRECTORA GENERAL

POR "EL VENDEDOR"

C. PATRICIA MORA NAVARRO
ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO

T E S T I G O S

Abogado OSCAR GONZÁLEZ ABUNDIS
DIRECTOR JURIDICO
"DIF JALISCO"

LIC. JOSÉ MANUEL REGALADO QUINTERIO
DIRECTOR DE PROTECCIÓN A LA INFANCIA
"DIF JALISCO"

ASERTA®
AFIANZADORA

Afianzadora ASERTA, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero ASERTA.
RFC: AAS920731 4T7
Periférico Sur 4829, Piso 9
Col. Parques del Pedregal
México 14010, D.F.
teléfono: (55) 5447-3900

Fianza Número:	4129-01163-1
Código de Seguridad:	7SCX9HT
Folio:	1002021
Monto de la fianza:	$80,700.00
Monto de este movimiento:	$80,700.00

Moneda: MXN

POLIZA DE FIANZA

Lugar y Fecha de Expedición: México D.F., 20 de Diciembre de 2013

Movimiento: Emisión

Fiado: ROLMO REPRESENTACIONES S.A. DE C.V.

Afianzadora ASERTA, S.A. DE C.V., Grupo Financiero ASERTA, en uso de la autorización que le fue otorgada por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en los términos de los Artículos 5° y 6° de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se constituye fiadora:

Ante: DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO

AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, EN EL EJERCICIO DE LA AUTORIZACIÓN QUE ME OTORGA EL GOBIERNO FEDERAL A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 5º Y 6º DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS, ME CONSTITUYO FIADORA POR LA SUMA DE $80,700.00 (OCHENTA MIL SETECIENTOS PESOS 00/100 M.N.) A FAVOR DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO.

PARA GARANTIZAR POR ROLMO REPRESENTACIONES, S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. ALCALDE NO. 2524, COLONIA SANTA ELENA ALCALDE C.P. 44220, EN GUADALAJARA, JALISCO., EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN EL CONTRATO No. DJ-CTO-1655/13-2, DE FECHA 20 DE DICIEMBRE DEL 2013, CELEBRADO ENTRE NUESTRO FIADO Y EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE JALISCO, CON UN IMPORTE TOTAL DE $807,000.00 (OCHOCIENTOS SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), GARANTIZANDO, ADEMÁS, LA CALIDAD DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS, EN LOS TERMINOS ESTIPULADOS EN DICHO CONTRATO Y PARA RESPONDER DE LOS DEFECTOS Y VICIOS OCULTOS QUE PUDIEREN RESULTAR, ASÍ COMO EL PAGO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y LEGALES QUE DEVENGAN POR EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS EN EL CITADO CONTRATO.

ESTA FIANZA ESTARÁ VIGENTE POR 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DE REFERENCIA Y SÓLO PODRÁ SER CANCELADA, CON LA PRESENTACIÓN, POR PARTE DE NUESTRO FIADO, DEL CONSENTIMIENTO QUE, POR ESCRITO, EL ORGANISMO LLEGUE A OTORGAR PARA TAL EFECTO.

LA PRESENTE FIANZA PERMANECERÁ VIGENTE EN CASO DE SUBSTANCIACIÓN DE JUICIOS O RECURSOS HASTA SU TOTAL RESOLUCIÓN Y SERA EXIGIBLE LA MISMA EN CUALQUIER TIEMPO.

EN CASO DE QUE LA CONCLUSION TOTAL DE LOS JUICIOS O RECURSOS TENGA LUGAR CON POSTERIORIDAD A 1 AÑO A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO DJ-CTO-1655/13-2, SUBSISTIRÁ LA OBLIGACIÓN DE LA AFIANZADORA Y SERÁ IGUALMENTE EXIGIBLE LA FIANZA POR UN PLAZO ADICIONAL DE SEIS MESES A PARTIR DE LA TERMINACIÓN DE LOS JUICIOS O RECURSOS.

LA AFIANZADORA EXPRESA SU CONSENTIMIENTO DE QUE SU OBLIGACION SUBSISTIRÁ, PERMANECIENDO VIGENTE LA FIANZA, AUN EN CASO DE QUE FUERAN PRORROGADOS LOS PLAZOS ESTABLECIDOS PARA LAS ENTREGAS DE LOS BIENES SEÑALADOS EN EL CITADO CONTRATO O EXISTA ESPERA, OTORGANDO SU ANUENCIA AL RESPECTO. DE IGUAL FORMA, LAS ENTREGAS DE LOS BIENES QUE SE HICIEREN CON POSTERIORIDAD A LOS PLAZOS ESTIPULADOS, NO CONSTITUIRÁ NOVACION DE LA OBLIGACION.

EN EL CASO DE QUE LA PRESENTE FIANZA SE HAGA EXIGIBLE, LA AFIANZADORA Y EL FIADO ACEPTAN EXPRESAMENTE SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 93 AL 95 BIS, 118 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS EN VIGOR, ACEPTANDO SOMETERSE A LA COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO, RENUNCIANDO A LOS TRIBUNALES QUE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO, LES PUDIERA CORRESPONDER. =FIN DE TEXTO=

DIF JALISCO
DIRECCION JURIDICA
20 DIC 2013
13:55 hrs.
RECIBIDO

PARA VALIDAR LA AUTENTICIDAD DE ESTA POLIZA INGRESA A www.aserta.com.mx

CLAUSULAS IMPORTANTES AL REVERSO DE ESTA POLIZA

Esta fianza es nula para garantizar operaciones de crédito aun cuando el texto de la misma diga lo contrario. De conformidad con el artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas la afianzadora podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el beneficiario manifiesta expresamente su consentimiento para que AFIANZADORA ASERTA, S.A. DE C.V., GRUPO FINANCIERO ASERTA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada. Forma parte de esta póliza el anexo: "NORMATIVIDAD APLICABLE A LA POLIZA DE FIANZA". Registro CNSF No. 06-367-II 1.3 / 01910 de fecha 17 de Febrero del 2006.

RUBEN PATIÑO MELENDEZ
1198153

LINEA DE VALIDACION

Firma Digital
LnHVYOQqpeHGggGYa2OQ1u0UjFnSw2G1wp0Hq8zdTS+w9wcuNz2x2zE/Wfs5iQd14EAwQTnBUFAKNvovV2LvBIbCmjBcYfBQMXoHdcsnfIz1DsoDe75FyIxfyWP+02U6IlvpiKTOkZn7eC+EudEOgWDiemuMfeyOcNAgK3JEUYO=
Firmante: FELIPE DE JESUS SIGALA MUNOZ, Serie Certificado: 00000100009900002996, Prestador de Servicios de Certificación: Autoridad Certificadora Cecoban

1.-Esta póliza contiene estipulaciones precisas y referenciadas que permiten conocer el alcance de las obligaciones que se contraen, de la obligación garantizada, de las partes contratantes y de los tiempos y forma de hacer efectivo el derecho de reclamación que en la póliza de fianza se consigna. (Art. 57 L.P.D.U.S.F. Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros).

2.-Toda póliza otorgada por La AFIANZADORA deberá ser numerada al igual que los documentos adicionales a la misma, tales como de ampliación, disminución, prórroga, y otros documentos de modificación, debiendo contener, en su caso, las indicaciones que administrativamente fijen la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas. (Artículo 117 LFIF Ley Federal de Instituciones de Fianzas).

3.-PERDIDA O EXTRAVIO DE LA POLIZA DE FIANZA.- El BENEFICIARIO, al ejercitar su derecho de reclamación de la fianza; deberá comprobar por escrito que la póliza fue otorgada. En caso de pérdida o extravío, el BENEFICIARIO solicitará a la AFIANZADORA, le proporcione, sin costo alguno, un duplicado de la póliza emitida a su favor. (Art. 117 LFIF).

4.-PRESUNCION DE EXTINCION.- La devolución de una póliza a la AFIANZADORA, establece a su favor la presunción de que su obligación como fiadora se ha extinguido, salvo prueba en contrario. (Art. 117 párrafo último LFIF).

5.-SUPLETORIEDAD APLICABLE.- En lo no previsto por la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, se aplicará la legislación mercantil y a falta de disposición expresa, el Código Civil Federal. (Art. 113 LFIF).

6.-NATURALEZA DE LA FIANZA Y DE LAS PARTES.- Las fianzas y los contratos, que en relación a la póliza de fianza se otorguen o se celebren, serán mercantiles para todas las partes que intervengan, ya sea como BENEFICIARIAS, SOLICITANTES, FIADAS, CONTRAFIADORAS u OBLIGADOS SOLIDARIOS, salvo de la garantía hipotecaria. (Art. 2 LFIF).

7.-FIANZA DE CREDITO.- La fianza suscrita en este folio será nula y sin efectos legales si se garantizan operaciones de crédito, aun cuando en el texto de la misma se señale lo contrario, salvo por aquellas operaciones que expresamente sean autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público atento a lo señalado expresamente por las Reglas de Carácter General para el Otorgamiento de Fianzas que Garanticen Operaciones de Crédito publicadas en el Diario Oficial el 25 de Mayo del 2000.

8.-PROHIBICION DE OPERACION DE CREDITO.- Esta póliza no garantiza el pago de títulos de crédito, como letras de cambio y pagarés, ni el pago de préstamos que deban solventarse en dinero. Esta fianza no surtirá efectos, si se garantizan préstamos de dinero, mutuos, financiamientos en numerario o en especie, reestructuras de adeudos, renegociación de pasivos y cualquier otra operación no autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

9.-BENEFICIOS DE ORDEN Y EXCUSION.- La AFIANZADORA no goza de los beneficios de orden y excusión y deberá ser requerida en los términos que establece la Ley Federal de Instituciones de Fianzas. (Art. 118 y 118 Bis LFIF).

10.-EXTINCION, CADUCIDAD Y PRESCRIPCION DE LA FIANZA.- La obligación de la AFIANZADORA se extinguirá en los siguientes casos: 10.1 Si el BENEFICIARIO concede al FIADO prórroga o espera para el cumplimiento de la obligación afianzada sin el consentimiento previo y por escrito de la afianzadora (Art. 119 LFIF). 10.2 La novación de la obligación principal afianzada extinguirá la fianza si la AFIANZADORA no da su consentimiento previo y por escrito para esa novación y para garantizar con la fianza la obligación novatoria (Art. 2220, 2221 del CCF., Código Civil Federal). 10.3 La quita o pago parcial de la obligación afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa la obligación principal afianzada queda sujeta a nuevos gravámenes o condiciones (Art. 2847 del CCF). La AFIANZADORA tendrá derecho, conforme a la legislación vigente a oponer todas las excepciones que le sean inherentes a la obligación principal, incluyendo todas las causas de liberación de la fianza. 10.4 Si en la póliza de fianza no se establece plazo de caducidad se estará a lo señalado en el artículo 120 de la LFIF. 10.5 Si la fianza no se reclama dentro del plazo para que prescriba la obligación principal garantizada o el de 3 años, lo que resulte menor (Art. 120 Párrafo tercero de la LFIF) la AFIANZADORA se libera de su obligación, por lo que para interrumpir la prescripción deberá requerirse por escrito a la AFIANZADORA con la reclamación que sea efectivamente procedente. (Art. 120 párrafo tercero de la LFIF).

11.-RECLAMACION DE LA FIANZA.- Requisitos mínimos para la Reclamación de la Fianza: 11.1 Presentar la reclamación en primer lugar, directamente y por escrito, en el domicilio de la AFIANZADORA, en alguna de sus sucursales u oficinas de servicios, con la firma del BENEFICIARIO o de su APODERADO o REPRESENTANTE, acreditando la personalidad con que se ostenta y señalando: Fecha de reclamación, número de Póliza de fianza relacionada con la reclamación que se formula, Fecha de expedición de la Fianza, Monto de la Fianza, Nombre o Denominación del FIADO, Nombre o Denominación del BENEFICIARIO y en su caso, de su REPRESENTANTE Legal debidamente acreditado, Domicilio del BENEFICIARIO para oír y recibir notificaciones, descripción de la obligación garantizada, acompañando copia de la documentación en la que se basó la expedición de la fianza, referencia del contrato o documento fuente (fecha, número, etc.). Descripción del incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación debiendo acompañar la documentación que sirva como soporte para comprobar lo declarado y el importe reclamado como suerte principal, que nunca podrá ser superior al monto de la fianza. (CIRCULAR F-10.1.4 del 12 de Enero de 2007 Disposiciones sobre el Registro Contable de Reclamaciones y Art. 93 primer párrafo Frac. I LFIF). 11.2 El procedimiento para hacer efectiva la fianza en que se garantizan obligaciones fiscales federales se apegará al Art. 143, párrafo 3º del Código Fiscal de la Federación. 11.3 Las fianzas expedidas ante la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios se hará efectiva a elección del BENEFICIARIO, con el procedimiento señalado en los artículos 93 o 95 de la LFIF y en el reglamento respectivo. 11.4 Fianzas otorgadas ante autoridades judiciales, no penales, se harán efectivas, a elección del BENEFICIARIO, en términos del procedimiento de los artículos 93 y 94 de la LFIF o por la vía de incidente en el juicio en que se hubieran otorgado (Código Federal de Procedimientos Civiles, Art. 94 Bis de la LFIF). 11.5 Las Fianzas Judiciales Penales otorgadas ante autoridades judiciales del orden penal, se harán efectivas conforme al procedimiento señalado en el artículo 130 de la LFIF. Para la presentación del FIADO, se le requerirá personalmente o por correo certificado, con acuse de recibo a la AFIANZADORA en sus oficinas principales o en el domicilio del Apoderado designado para ello, procediendo la aplicación del artículo 95 de la LFIF en caso de la no presentación del FIADO en el plazo concedido. La fianza será exigible desde el día hábil siguiente al del vencimiento del plazo fijado a la AFIANZADORA para la presentación del FIADO, sin que lo haya hecho. 11.6 Cuando la AFIANZADORA reciba la reclamación de la fianza, lo hará del conocimiento del FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADO SOLIDARIO o CONTRAFIADOR, haciéndoles saber el momento en que se vence el plazo establecido en la ley, en las pólizas de fianza o en los procedimientos convencionales celebrados con los BENEFICIARIOS, con la finalidad de que presenten oportunamente los elementos y documentación necesaria para inconformarse en contra de la reclamación, y que expresen lo que a su derecho convenga. De igual forma, puede denunciar a dichos deudores juicio que en su contra promoviere el BENEFICIARIO para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio si se condenare a la AFIANZADORA al pago (Art. 118 Bis LFIF y 2823 del CCF). 11.7 Una vez integrada la reclamación en los términos del Art. 93 de la LFIF, la AFIANZADORA tendrá un plazo hasta de 30 días naturales, contados a partir de la fecha en que fue integrada la reclamación para proceder a su pago, o en su caso, para comunicar por escrito al BENEFICIARIO, las razones, causas o motivos de su improcedencia. 11.8 Si la AFIANZADORA no recibe los elementos y documentos citados en el punto 10.6, ésta podrá libremente decidir el pago de la reclamación, estando el FIADO, SOLICITANTE, OBLIGADOS SOLIDARIOS o CONTRAFIADORES obligados a rembolsar a la Afianzadora lo que a ésta le corresponda, sin que puedan oponer a la AFIANZADORA las excepciones que el FIADO tuviera frente a su acreedor, incluyendo la de pago de lo indebido, por lo que no serán aplicables en ningún caso los Art. 2832 y 2833 del Código Civil Federal (Art. 118 Bis LFIF). Sin embargo; el FIADO conservará sus derechos, acciones y excepciones frente a su acreedor para demandar la improcedencia del pago hecho por la AFIANZADORA. La AFIANZADORA, al ser requerida o demandada podrá denunciar el pleito al deudor principal para que aporte pruebas en contra de la reclamación de la fianza y quede a las resultas del juicio para el caso de que se llegare a condenar a la AFIANZADORA al pago (Art. 118 Bis LFIF y 2823 del CCF).

12.-RECHAZO DE RECLAMACION.- En caso de que la AFIANZADORA rechazare la reclamación o no diera contestación en los plazos establecidos por la ley; a su elección, el BENEFICIARIO podrá elegir, en la reclamación de su pago el procedimiento señalado en el Art.94 de la LFIF o el 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

13.-OTRAS DISPOSICIONES.- La AFIANZADORA tendrá derecho a examinar los libros y cuentas en donde aparezca la responsabilidad imputada al FIADO, en términos del Art. 127 de la LFIF cuando la fianza sea otorgada a favor de la Hacienda Pública Federal o del Distrito Federal, de los Estados o de los Municipios. 13.1 Existe obligación de las oficinas y autoridades dependientes de la Federación, Distrito Federal, de los Estados o Municipios de proporcionar a la AFIANZADORA los datos solicitados sobre antecedentes personales y económicos de quienes soliciten fianzas de dichas instituciones; debiendo informar a la AFIANZADORA sobre la situación del asunto, ya sea judicial, administrativo o de cualquier otra naturaleza, para el que se haya otorgado la fianza y acordar dentro de los treinta días naturales de recibidas, las solicitudes de cancelación de la fianza. En caso de que las autoridades no resuelvan estas solicitudes dentro del plazo mencionado, se entenderán CANCELADAS las fianzas en cuestión para todos los efectos legales. Art. 128 LFIF. 13.2 La AFIANZADORA se considera de acreditada solvencia por las fianzas expedidas (Art. 12 párrafo primero LFIF), por lo que las Autoridades Federales y locales están legalmente obligadas a admitir las fianzas expedidas por la AFIANZADORA autorizada por el Gobierno Federal, aceptando su solvencia, sin calificarla, ni exigir la constitución de depósitos, otorgamiento de fianzas o comprobación de que es propietaria de bienes raíces ni de su existencia jurídica Art.13 primer Párrafo de la LFIF. 13.3 Si la AFIANZADORA no cumple con la obligación garantizada en la póliza dentro de los plazos legales para su cumplimiento, deberá cubrir al acreedor indemnización por mora conforme el sistema de actualización e intereses señalados en el Art. 95 Bis de la LFIF. 13.4 Ninguna autoridad podrá fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las AFIANZADORAS, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía. La infracción de este precepto será causa de responsabilidad. (Art.13 LFIF). Si las obligaciones garantizadas son de hacer o de dar, la AFIANZADORA podrá substituirse al deudor principal en el cumplimiento de la obligación, por sí o constituyendo fideicomiso. En las fianzas en que se garanticen el pago de una suma de dinero en parcialidades, la falta de pago por el FIADO de alguna de sus parcialidades convenidas, no dará derecho al BENEFICIARIO a reclamar la fianza por la totalidad del adeudo insoluto, si la Institución de fianzas hace el pago de las parcialidades adeudadas por el FIADO, dentro del plazo que para tal efecto se hubiese estipulado en la póliza, salvo pacto en contrario (Art.121 de la LFIF). 13.5 El pago de la fianza al BENEFICIARIO, subroga a la AFIANZADORA, por ministerio de ley, en todos los derechos, acciones y privilegios que a favor del acreedor se deriven de la naturaleza de la obligación garantizada. La AFIANZADORA podrá liberarse total o parcialmente de sus obligaciones si por causas imputables al BENEFICIARIO de la póliza de fianza es impedido o le resulta imposible la subrogación. (Art. 122 de la LFIF y 2830 y 2845 del CCF).

14.-FIANZA EN MONEDA EXTRANJERA.- Para el caso de Fianzas en moneda extranjera, la AFIANZADORA, el BENEFICIARIO, el FIADO y sus OBLIGADOS SOLIDARIOS se someten a la obligatoriedad del Art. 36 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y de las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Reafianzamientos en Moneda Extranjera celebradas por Instituciones de Fianzas de fecha 30 de Junio del 2000 (Cláusula Novena R. G. O. F. R. M. E.). Únicamente se podrán autorizar este tipo de operaciones, cuando se relacionen con el cumplimiento de obligaciones exigibles fuera del país, o que por la naturaleza de dichas obligaciones se justifique que su pago se convenga en moneda extranjera.

RECLAMACION.- Que el pago de la reclamación procedente por fianza expedida en moneda extranjera y que deba realizarse en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o filiales de éstas, a través de sus oficinas del exterior, en el país donde debió cumplirse la obligación afianzada y en la moneda que se haya establecido en la póliza (Cláusula Octava Frac. II R. G. O. F. R. M. E).

PRIMAS.- Las primas relacionadas con la expedición de fianzas en moneda extranjera, se cubrirán a la AFIANZADORA en la misma moneda de expedición de la póliza, conforme al tipo de cambio para solventar obligaciones denominadas en Moneda Extranjera pagaderas en la Republica Mexicana, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación. (Cláusula Octava Frac. II R. G. O. F. R. M. E).

CONTROVERSIAS.- Que para conocer y resolver de las controversias derivadas de las fianzas a que se refieren las presentes Reglas, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros y otras disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizada surta sus efectos fuera del territorio nacional, se apliquen las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales (Cláusula Octava Frac. IV R. G. O. F. R. M. E.).

15.-JURISDICCION Y COMPETENCIA.- EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S), y cualesquiera otros coobligados, así como sus cónyuges, en su caso, así como BENEFICIARIOS PARTICULARES declaran expresamente tener interés jurídico propio en el presente negocio y se someten a la Ley De Protección y Defensa al Usuario De Servicios Financieros, en particular a lo dispuesto por el Artículo 50 Bis de la referida ley; y con fundamento en el Artículo 113 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas a los Artículos de competencia territorial establecidos en los Artículos 1092, 1093, 1104 y 1005 del Código de Comercio, por lo que los particulares, con fundamento en el Artículo 94 Frac. VII de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas consienten en que se apliquen las leyes y autoridades judiciales de la Ciudad de México, Distrito Federal y/o a las de las ciudades de Guadalajara, y/o Monterrey y/o Puebla para todo lo que se relacione con esta póliza de fianza, su interpretación, cumplimiento o rescisión. En caso de BENEFICIARIOS Oficiales, la jurisdicción se regirá por el Código Fiscal de la Federación y por el Artículo 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y su reglamento. Esta póliza se sujeta a los supuestos normativos previstos en los Artículos 101 (parte en Juicio), 102 (quiebra) y 119 (prórroga o espera) de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, así como los que se contemplan en los Artículos 2220 (novación) y 2847 (quita) del Código Civil Federal. En caso de que esta póliza sea emitida en moneda extranjera se sujetará a la normatividad señalada en las Reglas Generales para Operaciones de Fianzas y Reafianzamientos en Moneda Extranjera celebradas por las Instituciones de Fianzas, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 21-08-2000. Para tal efecto la AFIANZADORA se obliga a que el pago de las reclamaciones procedentes en el extranjero sean por conducto de Instituciones de Crédito mexicanas, filiales de éstas o a través de las oficinas del exterior de esa institución y precisamente en el tipo de moneda que conste en la póliza de fianza. Respecto a las primas relativas a fianza en moneda extranjera, estas deberán ser pagadas a la AFIANZADORA en la misma moneda de la expedición de la póliza. Por concepto de comisiones y otros cargos de pagos a agentes autorizados estas se pagarán al tipo de cambio vigente al momento en que se paguen las primas, aclarando que a los agentes o entidades extranjeras si se les podrá pagar en la moneda en que se expidió la póliza. En caso de controversia sobre fianzas en moneda extranjera, la autoridad competente de acuerdo a la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y la Ley De Protección y Defensa al Usuario De Servicios Financieros, establecen que la autoridad competente es la autoridad mexicana, aclarando que cuando los efectos de la obligación garantizada se produzcan en el extranjero se podrán aplicar las normas correspondientes y los usos y costumbres internacionales.

16.-USO DE EQUIPOS, MEDIOS ELECTRONICOS, OPTICOS O DE CUALQUIER OTRA TECNOLOGIA.- En cumplimiento a lo establecido en el Artículo 86 bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas la AFIANZADORA podrá usar equipos y medios electrónicos, y el uso de los medios de identificación en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y tendrán el mismo valor probatorio. Con la aceptación de esta póliza, el BENEFICIARIO manifiesta expresamente su consentimiento para que LA AFIANZADORA, emita las fianzas y los documentos modificatorios a su favor, indistintamente en forma escrita o a través de medios electrónicos. Esta fianza es la impresión de un documento digital el cual ha sido emitido de conformidad con las disposiciones del Código de Comercio respecto a la Firma Electrónica Avanzada, por tal motivo EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) manifiesta(n) expresamente su consentimiento para que LA COMPAÑIA AFIANZADORA a su elección, pueda emitir las fianzas y los documentos modificatorios que le soliciten, ya sea en forma escrita o a través de medios electrónicos, ópticos o por cualquier otra tecnología válida y no podrán objetar el uso de estos medios u oponerse a los mismos, para tal efecto la AFIANZADORA manifiesta que para este tipo de operaciones se aplicarán las siguientes premisas derivadas de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas;

I.-Operaciones y Servicios cuya prestación se pactan en este contrato: Las Operaciones y Servicios que se prestarán a través de los medios consignados en el Artículo 86 Bis son los relativos a emisión de recibo de cobro de primas, notas de crédito, emisión de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA.

II.-Medios de identificación del usuario y las responsabilidades correspondientes a su uso: Con la aceptación de pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA, con el fin de establecer que la fianza electrónica fue generada por LA COMPAÑIA AFIANZADORA, se acuerda en los términos del Artículo 90 bis del Código de Comercio y para todos los efectos legales, como medio y procedimiento de identificación y validación de la misma, la posibilidad de obtener una Constancia De Consulta disponible en los Portales de Internet www.aserta.com.mx y www.afianzadora.com.mx para fianzas emitidas por las empresas que integran el Grupo Financiero Aserta.

Las partes convienen en que la firma digital, resultado de utilizar la Firma Electrónica sobre una fianza electrónica sustituye a la firma autógrafa en términos de los Artículos 86 Bis de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas, 89 y siguientes del Código de Comercio produciendo los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos suscritos autógrafamente y en consecuencia, tendrán igual valor probatorio.

Las pólizas de fianza, endosos y documentos modificatorios que sean solicitados a la AFIANZADORA y sean emitidas electrónicamente podrán imprimirse en papel por EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O EL(LOS) BENEFICIARIO(S), pero será la versión electrónica la que prevalezca si eventualmente existiera alguna diferencia entre ambas.

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) declara(n) conocer el contenido y alcance de las disposiciones legales y reglamentarias relativas a la celebración de actos jurídicos, mediante el uso de medios electrónicos o de cualquier otra tecnología, así como al alcance de la información y contenido de todo documento electrónico elaborado, enviado o recibido a través de estos medios por lo cual están dispuestos a operar a través de los mismos, ya que no les son ajenos.

III.-Medios por los que se hacen constar la Creación, Transmisión, Modificación o Extinción de derechos y obligaciones inherentes a las Operaciones y Servicios de que se trate:

La Creación y Modificación de las pólizas de fianza electrónicas se soporta mediante una firma electrónica generada usando certificados digitales proporcionados por Prestadores de Servicio de Certificación autorizados por el Gobierno Federal que cumplen con los requisitos legales y reglamentarios señalados en el Título Segundo, del Comercio Electrónico, Capítulo I, De los Mensajes de Datos, Artículos 89 al 99 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio, que garantizan frente a terceros la identidad, autenticidad e integridad de las operaciones y servicios prestados a EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) a través de tecnología de llave pública asociada a una llave privada.

EL(LOS) SOLICITANTE(S) Y/O FIADO(S) Y/O EL(LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) Y/O EL(LOS) BENEFICIARIO(S) podrá(n) pactar los medios electrónicos idóneos para la transmisión y extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios señalados en la Fracción I de esta cláusula.

Autorizado por la C.N.S.F. mediante oficio 06-367-II-1.3/07954 de fecha 12 de Junio del 2009.